

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190027400



Fecha: 08:30 a.m. del 25 de junio de 2020  
Demandante: Claudia Esperanza Amaya Vargas  
Demandado: Protección y Otros  
Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION DE RESOLUCION DE EXCEPCIONES, DE SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO.**

Se reconoce personería a la doctora Edna Carolina Olarte Márquez como apoderada sustituta de la demandada Colpensiones. Se reconoce personería a la doctora María Elizabeth Espinel Perlaza como apoderada sustituta de Porvenir S.A. de conformidad con la documental que se aportó al correo electrónico del juzgado. Igualmente se reconoce personería al doctor Felipe Maldonado Bustos como apoderado sustituto de Colfondos. Igualmente comparece la doctora Fernanda Prada Rivera como representante legal de Colfondos. Por cuanto falta Protección, en la medida en que avance la diligencia y si logra ingresar se le concederá el uso de la palabra para que se identifique.

Etapa de Conciliación. - Considera el juzgado que el presente asunto gira en torno a un punto de derecho que no es susceptible de ser conciliado, aunado a ello, Colpensiones allegó copia del Comité Técnico de Conciliación en donde no propone fórmula conciliatoria, razones por las cuales se declara fracasada la etapa de conciliación.

Excepciones Previas. No presentó ninguna de las demandadas únicamente de fondo que se resolverán en la sentencia.

Saneamiento del Proceso. - No observa el juzgado ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado tampoco ningún hecho que genere sentencia inhibitoria y se vincularon al proceso todos los fondos a los que la demandante se afilió.

Fijación del Litigio. – Se revisa la contestación de las cuatro demandadas para excluir del debate probatorio los hechos que aceptaron. Los demás formarán parte del litigio. El litigio se centrará en determinar si es procedente o no declarar la nulidad o ineficacia de la afiliación que efectuó la demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE ACTORA

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 16 a 18 del expediente.

TESTIMONIOS. Se decretan los testimonios de Martha Lucía Jiménez Mejía y del señor Ilcias Bocanegra Contreras.

Se niega el interrogatorio solicitado por el abogado a la la misma demandante.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA COLFONDOS.

DOCUMENTALES. Se decretan las documentales relacionadas al folio 188.

INTERROGATORIO. A la demandante que deberá absolver el día de hoy.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA PROTECCION.

INTERROGATORIO. A la demandante.

DOCUMENTALES. Se decretan las documentales relacionadas al folio 216 del expediente.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

INTERROGATORIO. A la demandante.

DOCUMENTALES. Se decretan las documentales relacionadas al folio 255.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA PORVENIR

INTERROGATORIO. A la demandante folio 302.

DOCUMENTALES. Se decretan las documentales relacionadas al folio 303.

Surtida esta diligencia el juzgado se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento para evacuar las pruebas decretadas.

Manifiesta el apoderado de Colfondos que se representada se allana a la demanda de la parte demandante y desiste del interrogatorio a la demandante.

Sobre la manifestación del apoderado de Colfondos el juzgado se manifestará al momento de proferirse la sentencia. Se acepta el

desistimiento del interrogatorio a la demandante que hace el apoderado de Colfondos.

Se practica el interrogatorio al demandante señora Claudia Esperanza Amaya por parte de las apoderadas de Porvenir y Colpensiones.

No ha llegado el apoderado de Protección, por lo tanto el juzgado declara precluida la oportunidad para la práctica del interrogatorio que él debía hacer.

El apoderado de la demandante desiste del testimonio de Martha Lucía Jiménez. El Juzgado acepta el desistimiento de Martha Lucía Jiménez.

Se recibe el testimonio del señor Ilcias Bocanegra Contreras. La apoderada de Colpensiones propone la tacha del testigo. Sobre la tacha propuesta el juzgado la resolverá en la sentencia correspondiente. Igualmente la manifestación del apoderado de la demandante será resuelta al momento de proferirse la sentencia.

No hay entonces más pruebas por evacuar por lo tanto el juzgado declara cerrado el debate probatorio y le concede el uso de la palabra a cada uno de los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión el juzgado profiere la siguiente sentencia de la cual se transcribe su parte resolutive:

“En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia de la afiliación que hiciera la demandante Claudia Esperanza Amaya Vargas al régimen de ahorro individual con solidaridad que en su caso administra Protección S.A., para tenerla como válidamente afiliada a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

**SEGUNDO: CONDENAR** a Colfondos a trasladar a Colpensiones el saldo existente en la cuenta de ahorro individual de la actora con los rendimientos, bonos pensionales y gastos de administración correspondientes.

**TERCERO: ORDENAR** a Colpensiones a aceptar el traslado de la demandante.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** a Protección, se fijan como agencias en derecho la suma de un salario mínimo.

**QUINTO:** Envíese al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral la presente decisión en grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS**".

Como quiera que la apoderada de Colpensiones presento y sustentó en debida forma el recurso de apelación se concede el mismo en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, y en grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se declara terminada la misma.

La Juez,



**JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO**

La secretaria,



**NATALIA PÉREZ PUYANA**